# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3256 | **Buenos Aires, Martes 23 de Agosto de 1904** | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los dias hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

| | |
|---|---|
| Número del dia | $ 0.10 |
| Número atrasado | » 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | » 0.50 |
| Semestre | » 6.00 |
| Año | » 12.00 |

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).
Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

## SUMARIO



## MINISTERIO DE MARINA

I

### Declarando en situación de retiro á un Marinero

Buenos Aires, Agosto 17 de 1904.

Visto el presente expediente, y teniendo en cuenta lo informado por la Comisión de Reconocimientos médicos y Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Marinero de 1ª clase de la Armada, Teodoro Gómez, con la pensión militar del sueldo íntegro de su clase, que le corresponde por encontrarse comprendido en lo dispuesto en el art. 8° de la Ley de Retiros Militares N° 3239.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc., etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

### Ley, Convenio y Decreto, referentes á la construcción de Obras de Salubridad en la ciudad de Santa Fe.

Exp. 5058-L-904.

Santa Fe, Agosto 13 de 1904.

LEY N° 1228

Por cuanto:

*La Legislatura de la Provincia, Sanciona con fuerza de—*

LEY:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado con fecha primero del presente mes, entre S. E. el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación y el señor Senador Nacional doctor Rafael M. Funes, en representación del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, para la instalación del servicio de cloacas domiciliarias en esta ciudad.
Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar, por causa de utilidad pública, los terrenos necesarios á la ejecución de las mencionadas obras.
Art. 3° El Poder Ejecutivo recabará oportunamente, de la H. Legislatura las sumas necesarias para la expropiación, construcción y pago de las servidumbres á que se refiere el artículo 22 del contrato celebrado con el Gobierno de la Nación.
Art. 4° Comuníquese.
Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura en Santa Fe, á 13 de Agosto de 1904.

ROQUE J. NIKLISON. IGNACIO CRESPO.
*Luis T. García*, Secretario. *Horacio F. Rodríguez*, Secretario.

Por tanto:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FREYRE.
JUAN C. CRANZEILLE.

S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la autorizacion coferida por las Leyes números 4158 y 4312, y por la otra el señor Senador doctor Rafael M. Funes, en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, debidamente autorizado por Decreto de 25 de Julio último, han convenido en celebrar el siguiente

CONVENIO:

Art. 1° El Gobierno de la Nación se compromete á hacer ejecutar en la ciudad de Santa Fe, las obras de cloacas, de acuerdo con el proyecto aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto de 25 de Julio del corriente año.
Estas obras deberán quedar listas para funcionar dentro del plazo de treinta meses, á contar desde la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional apruebe este Convenio y siempre que la suma de $ 841-949,86 m/n, en que ha sido presupuesto el costo de las obras, permita ejecutarlas en toda su integridad. En caso contrario, se ejecutará aquella parte de las obras proyectadas que á juicio del Poder Ejecutivo Nacional y del Poder Ejecutivo de la Provincia sean más necesarias.
Art. 2° Las obras que se construya en virtud del presente Convenio, así como el producto líquido de la explotación de las mismas, quedan afectados como garantía del servicio de amortización ó intereses de los bonos que se emita de acuerdo con las Leyes números 4158 y 4321.
La construcción y explotación de las obras, así como la percepción de la renta que produzcan, estará á cargo de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, mientras no se amortice los bonos que se emita para costearlas.
Art. 3° Una vez amortizados los bonos á que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional entregará las obras y su administración al de la Provincia de Santa Fe.
Art. 4° El servicio de cloacas será obligatorio para todo inmueble habitable, comprendido dentro del área donde se haya establecido cloacas colectoras.
Art. 5° Las obras domiciliarias se dividen en dos secciones:

a) La parte exterior, comprendida entre la cloaca colectora y el muro del edificio ó la línea de edificación ó el punto más próximo á ésta, que se considere conveniente para el enlace de la cloaca interior.
b) La parte interior, que comienza en el punto de enlace con la exterior, y comprende todas las obras que debe ejecutarse dentro de las propiedades para el desagüe de aguas servidas.

Art. 6° El propietario costeará las obras mencionadas en el inciso (b) del artículo anterior. Las comprendidas en el inciso (a), serán ejecutadas por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación. Las del inciso (b), serán construídas por los propietarios, en un todo de acuerdo con el Reglamento que para esta clase de obras rige en la Capital Federal, ó el que en substitución de éste se dictare más adelante, y bajo la inmedia-

ta dirección y vigilancia del personal que designe la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Art. 7° Los propietarios podrán construir y reparar directamente, con intervención de la Inspección de Obras de Salubridad, las obras domiciliarias á que se refiere el inciso (b) del artículo 5° de este Convenio, ó solicitar que la Inspección de Obras de Salubridad las mande ejecutar por cuenta de ellos, de conformidad con el artículo 11.

Art. 8° En el primer caso del artículo anterior, los propietarios estarán obligados á reconstruir por su cuenta los trabajos mal ejecutados, ó en contravención á las instrucciones que se les hubiese impartido, bajo pena de multas y de proceder de acuerdo con el artículo 11 de este Convenio.

Art. 9° Los propietarios estarán obligados:

a) A instalar el servicio de cloacas domiciliarias dentro de los plazos que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación señale al efecto, y que se les hará conocer por publicaciones en los diarios ó por avisos que les dirigirá la oficina respectiva.

b) A abonar una cuota determinada á cubrir los gastos administrativos de dirección é inspección de las obras durante la construcción de las suyas, cuya cuota será la misma que por ese concepto se cobra en las de la Capital Federal.

c) A limpiar, cegar ó desinfectar, y cubrir debidamente todo sumidero, pozo de agua ó de cualquier género que sea, que exista en sus fincas, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso les dé la Inspección de Obras de Salubridad, y dentro de los plazos que se les señale al efecto.

d) A requerir el consentimiento previo de la Inspección de Obras de Salubridad para componer, alterar ó remover, en cualquier sentido, las obras domiciliarias una vez construídas. En estos casos, las modificaciones se harán en la forma prescripta para lar obras nuevas.

e) A mantener en buen estado las instalaciones, y cubrir los gastos que demanden las reparaciones necesarias en la cloaca colectora y su enlace con las instalaciones domiciliarias cuando aquéllas consistieran en obstrucciones ó descomposiciones ocasionadas por negligencia del ocupante de la casa, ó por mal uso de aquellas instalaciones.

f) A pagar las cuotas por el servicio de cloacas, de acuerdo con las tarifas que se establezcan.

Art. 10. Los propietarios no podrán emplear en las obras, sino materiales aprobados por la Inspección de Obras de Salubridad.

Art. 11. La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, procederá por cuenta de los propietarios á la ejecución, mantenimiento ó reparación de las obras domiciliarias, cuando ellos lo soliciten ó cuando no las practicaren en el plazo señalado. El cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 21.

Art. 12 La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, podrá imponer penas pecuniarias que no bajen de diez pesos moneda nacional ni excedan de cien, á los propietarios que no cumplan las obligaciones establecidas en el presente Convenio, ó en el Reglamento que dicte el Poder Ejecutivo Nacional. Las multas serán previamente establecidas en dicho Reglamento, y su cobro se hará en la forma que establece el artículo 21

Art 13. Los Ingenieros, Inspectores ú otros empleados autorizados para dirigir ó vigilar los trabajos domiciliarios, tendrán libre acceso á los inmuebles, con las limitaciones siguientes:

1° No podrán penetrar en una propiedad, sino para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente el carácter que invisten al dueño, gerente, inquilino principal ó quien lo represente, con un documento justificativo que les otorgará la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación;

2° No podrán hacer las visitas domiciliarias sino en las horas comprendidas entre las de salida y puesta del sol, salvo el caso de extraordinaria urgencia, en el que deberán proveerse de autorización especial dada por la Inspección de Obras de Salubridad;

3° Cuando se opusiere resistencia, pedirán por intermedio de la misma Inspección, el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordado por la autoridad policial correspondiente. Antes de proceder, la Inspección citará al interesado, quien deberá concurrir inmediatamente.

Art. 14. El Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo con el de la Provincia de Santa Fe, establecerá las tarifas que correspondan al servicio de cloacas. Dicha tarifa no podrá ser mayor de la que rige actualmente en la Capital Federal para los mismos servicios.

Art. 15. Cada casa ó local abonará por separado su cuota. Se entiende por «casa», construcción habitable, alta ó baja, con acceso á la calle; y por «local», cada negocio, tienda, almacén, taller, etc., que tenga también acceso á la calle.

Art. 16. Cada casa ubicada en el radio de las obras, pagará á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación la cuota mensual que le fije por los servicios, desde el día que éstos se establezcan y puedan utilizarse.

Art. 17. Únicamente están exoneradas del pago de servicios, las oficinas públicas nacionales, y las provinciales y municipales, que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo con el de la Provincia de Santa Fe.

Art. 18. Los inmuebles en los cuales la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación hubiese construído obras por cuenta de los propietarios, los que adeudasen servicios de cloacas, y en general, cualquier suma, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, responden por el pago de la deuda, quedando afectados hasta su cancelación.

Los Escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de la propiedad ó constitución de derechos reales sin el certificado de la Inspección de Obras de Salubridad, que establezca haberse pagado el importe de las obras á que se refiere el presente Convenio. Si los Escribanos faltasen á esta disposición, quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establece más adelante.

Art. 19. El cobro de las sumas que se adeudare por los propietarios con arreglo á las disposiciones del presente Convenio, se hará por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el título 25 de la Ley N° 50, de 14 de Septiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda, el certificado que expida la oficina recaudadora. En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios. Tampoco procederá en él, la obligación de afianzar, prescripta por el artículo 321 de la Ley N° 50, de 14 de Septiembre de 1863.

Art. 20. En dichos juicios intervendrá, como representante del Fisco, la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación ó el apoderado que ésta designe. La personería de este último, quedará acreditada con el poder que le otorgará el Director General de Obras de Salubridad.

Art. 21. Será Juez competente para entender en las demandas que se inicien por cobro de sumas que se adeuden con arreglo á las disposiciones de este Convenio, el Juez de Sección de la Provincia.

Art. 22 El Gobierno de la Provincia de Santa Fe, se compromete á adquirir por su cuenta y poner á la disposición del Gobierno Nacional, los terrenos necesarios para la construcción de las obras de cloacas y de un edificio para empleados, oficina y depósito de materiales de la Administracion, así como el pago de las servidumbres que dichas obras pudieran originar.

Art. 23. El Gobierno de la Provincia de Santa Fe dictará las disposiciones necesarias para que las empresas de tranvías, gas, electricidad y otras que ocupen con sus instalaciones el suelo y subsuelo de las calles y caminos públicos, remuevan esas instalaciones por su propia cuenta, á requisición de la Dirección ó de la Inspección de Obras de Salubridad, cada vez que su construcción ó conservación lo exijan, sin que dichas empresas tengan derecho á compensación alguna.

Art. 24. El presente Convenio empezará á producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la Legislatura y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe.

Firmado en dos ejemplares, de un mismo tenor, en Buenos Aires, el día primero de Agosto de mil novecientos cuatro.

EMILIO CIVIT. RAFAEL M. FUNES.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1904

Visto el Convenio que precede, la Ley dictada por la Legislatura de Santa Fe, de fecha 13 del actual, y de acuerdo con las Leyes números 4158 y 4312,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el convenio celebrado con fecha primero del actual entre el señor Ministro de Obras Públicas y el señor Senador doctor Rafael M. Funes, en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, relativo á la construcción de obras de cloacas domiciliarias en la Capital de dicha provincia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional con el Convenio y la Ley provincial referidos, y pase, á sus efectos, á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

ROCA.
EMILIO. CIVIT.

II

## Ley, Convenio y Decreto, referentes á la construcción de cloacas domiciliarias en la ciudad de Mendoza.

LEY N° 285

Exp. N° 5553-M/904.

Mendoza, 10 de Agosto de 1904.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de*

LEY:—

Art. 1° Apruébase el convenio ad referéndum, celebrado en la Capital Federal, con

fecha 22 de Julio del corriente año, entre S. E. el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, don Emilio Civit, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, por una parte, y por la otra S. E. el señor doctor don Carlos Galigniana Segura, Gobernador de la Provincia, como representante del Poder Ejecutivo de la misma, por el cual el Gobierno de la Nación, se compromete á hacer ejecutar en esta ciudad de Mendoza, las obras de cloacas domiciliarias con desagüe á cámaras sépticas y pozos, y las de ampliación de la provisión de agua potable utilizando como fuente las del Río Blanco.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Mendoza, á nueve de Agosto de mil novecientos cuatro.

CONRADO CÉSPEDES. ARTURO A. JARDEL.
*L. Montbrum*, Secretario del Senado. *G. S. Walrond*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Provincia: cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

GALIGNIANA SEGURA.
M. ARROYO.

S. E. el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, por una parte, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la autorización conferida por las Leyes números 4158 y 4312, y por la otra S. E. el señor doctor don Carlos Galigniana Segura, Gobernador de la Provincia de Mendoza, como representante del Poder Ejecutivo de la misma, han convenido en celebrar el siguiente

CONVENIO:

Art. 1° El Gobierno de la Nación se compromete á hacer ejecutar en la ciudad de Mendoza, las obras de cloacas domiciliarias con desagüe á cámaras sépticas y pozos,—y las de ampliación de la provisión de agua potable, utilizando como fuente de provisión el Río Blanco, que desemboca en el Río Mendoza á la altura del kilómetro 49 del F. C. Trasandino,—todo de acuerdo con los proyectos que el Poder Ejecutivo apruebe en su debida oportunidad.

Estas obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de tres años y medio desde la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional apruebe el presente Convenio, no debiéndose emplear en las obras de cloacas más de ochocientos mil pesos, ni más de dos millones y medio de pesos en las de provisión de agua potable. En caso contrario, se ejecutará aquella parte de las obras proyectadas que á juicio del Poder Ejecutivo Nacional y del Poder Ejecutivo de la Provincia, sean más necesarias.

Art. 2° Las obras que se construyan en virtud del presente Convenio, así como el producto líquido de la explotación de las mismas y el de las obras existentes de provisión de agua, quedan afectados como garantía del servicio de amortización é intereses de los bonos que se emitan de acuerdo con las Leyes números 4158 y 4312.

En consecuencia, el Gobierno de Mendoza entregará el 1° de Enero de 1906, á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, las obras existentes de provisión de agua de aquella ciudad, quien las administrará y conservará en las mismas condiciones que las de cloacas.

La construcción y explotación de las obras, así como la percepción de la renta que produzcan, estará á cargo de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, mientras no se amortice los bonos que se emitan para costearlas.

Art. 3° Una vez amortizados los bonos á que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional entregará las obras y su administración al de la Provincia de Mendoza.

Art. 4° El servicio de agua será obligatorio para todo inmueble habitable, comprendido dentro del área donde se haya establecido cañerías de distribución. Será también obligatorio la construcción y el servicio de cloacas domiciliarias dentro del área comprendida por las calles Belgrano, Colón, San Martín, Godoy Cruz, Perú y Las Heras, como también las que comprenden las calles San Martín, Paraná, Monte Caseros, Buenos Aires, Ituzaingo, Cuyo, Videla Castillo, y Santa Fe.

El Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia de Mendoza, podrán hacer obligatorio la construcción y servicio de cloacas domiciliarias en las demás calles del municipio donde exista cañería de distribución de agua.

Art. 5° Las cloacas domiciliarias de establecimientos oficiales, tanto nacionales como provinciales, ó municipales, serán costeadas por las autoridades á quienes pertenezcan, y las correspondientes á casas particulares serán costeadas por sus respectivos propietarios. Para la ejecución inmediata de estas obras, el Gobierno de la Nación podrá disponer de los ochocientos mil pesos ($ 800.000) á que se refiere el artículo 1°, debiendo los propietarios reembolsar las sumas invertidas en ellas en la forma y plazo que se indica más adelante.

Para el caso en que aquellas sumas no alcazaran á cubrir el costo de las cloacas de todas las casas que tengan derecho, de acuerdo con este Convenio, á pagar á plazos el importe de las obras, el P. E. Nacional y el de la Provincia, fijarán de antemano y de común acuerdo, el orden de preferencia por barrios ó zonas, en que se deba ejecutar las obras.

La construcción de las cloacas costeadas con recursos facilitados por autoridades ó por particulares, se comenzará inmediatamente de recibir la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación los fondos necesarios, y se terminarán en el más breve plazo posible. Las de los inmuebles en que los propietarios quieran hacer directamente las obras sin acogerse á las ventajas del artículo 6°, se ejecutarán dentro de los plazos que al efecto establezca la Dirección de Obras de Salubridad de la Nación.

Art. 6° El propietario de una casa en que se haya construído las cloacas con fondos del Estado, reembolsará el importe de éstas y los intereses correspondientes á razón de 6 °/o al año, incluyendo el de la preparación de los planos y el de dirección é inspección de las obras, por cuotas mensuales iguales y en los plazos siguientes:

En seis años, si la propiedad vale menos de ocho mil pesos.

En cuatro años, si la propiedad vale menos de veinte mil pesos.

En dos años, si la propiedad vale veinte mil pesos ó más de esta suma.

Estas condiciones regirán también para las autoridades nacionales, provinciales ó municipales, que quieran acogerse á ellas.

Las autoridades ó los propietarios que paguen anticipadamente el valor de las cloacas, serán exonerados del pago del importe de los planos y de los gastos de dirección é inspección de la construcción.

Los que habiéndose acogido al beneficio de los plazos deseen, después de algún tiempo, liberar su propiedad del gravamen á que se refiere el Art. 18, podrán hacerlo pagando el importe no amortizado de la deuda.

Si la suma de $ 800.000 no fuera suficiente para construir las cloacas en todas las propiedades particulares situadas en el área en que el saneamiento sea obligatorio, queda autorizada la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación para aplicar al saneamiento de las casas restantes las sumas percibidas por amortización de bonos, á condición de que en todos los casos la amortización de los bonos emitidos quede terminada antes de los 18 años de la fecha de la firma de este Convenio.

Art. 7° Los propietarios podrán construir y reparar directamente, con intervención de la Inspección de las Obras de Salubridad, las obras domiciliarias de provisión de agua, y también las de cloacas cuando éstas sean costeadas por el propietario sin acogerse á los beneficios del artículo 6°. Gozará de los mismos derechos el propietario de toda finca provista de agua por cañerías situadas fuera del radio en que deba construirse las cloacas domiciliarias, pudiendo hacer construir éstas en cualquiera de las formas indicadas anteriormente; pero cualquiera que sea la situación de la casa en la ciudad, y la forma en que se construya y se pague las obras de saneamiento, quedarán éstas bajo la vigilancia de la citada Inspección.

Los gastos que demande esta vigilancia se cubrirá con una cuota adicional á la que corresponda á cada casa por el servicio de agua corriente, cuota que será fijada de común acuerdo entre el P. E. Nacional y el de la Provincia, y que no podrá ser mayor de la que se cobra en la Capital Federal por servicios análogos.

La vigilancia del funcionamiento de las cloacas domiciliarias, y la responsabilidad de los propietarios por ese concepto, no cesará cuando se haya amortizado el costo de aquéllas, sino que continuará mientras la Administración y explotación de las obras de provisión de agua esté á cargo de la Administración Nacional.

Art. 8° Los propietarios estarán obligados á reconstruir por su cuenta los trabajos mal ejecutados, ó en contravención á las instrucciones que se les hubiese impartido, bajo pena de multas y de proceder de acuerdo con el artículo 11° de este Convenio.

Art. 9° Los propietarios estarán obligados:

a) A instalar el servicio de agua corriente y á construir las cloacas domiciliarias dentro de los plazos que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación señale al efecto y que se les hará conocer por publicaciones en los diarios ó por avisos que les dirigirá la oficina respectiva.

b) A abonar una cuota destinada á cubrir los gastos de la Dirección é Inspección de las obras durante la construcción de las mismas, cuya cuota será igual á la que por ese concepto se cobra en las de la Capital Federal.

c) A limpiar, cegar, ó desinfectar y cubrir debidamente todo sumidero, pozo de agua ó de cualquier género que sea, que exista en sus fincas, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso les dé la Inspección de Obras de Salubridad, y dentro de los plazos que les señale al efecto.

d) A requerir el consentimiento previo de la Inspección de Obras de Salubridad para componer, alterar ó remover, en cualquier sentido, las obras domiciliarias una vez construídas. En estos casos las modificaciones se harán en la forma prescripta para las obras nuevas.

e) A mantener en buen estado las instalaciones, y cubrir los gastos

que demanden las reparaciones necesarias.

f) A pagar las cuotas por los servicios de aguas corrientes é inspección de las cloacas, de acuerdo con las tarifas que se establezcan.

Art. 10. Los propietarios no podrán emplear en las obras sino materiales aprobados por la Inspección de las Obras de Salubridad, ni aplicar sistemas para la provisión de agua que no fueren previamente aceptados.

Art. 11. La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, procederá por cuenta de los propietarios á la ejecución, mantenimiento y reparación de las obras domiciliarias, cuando ellos lo soliciten ó cuando no las practicaren en el plazo señalado por la Inspección de Obras de Salubridad. El cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 21.

Art. 12. La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, podrá imponer penas pecuniarias que no bajen de diez pesos moneda nacional ni excedan de cien, á los propietarios que no cumplan las condiciones establecidas en el presente Convenio, ó en el Reglamento que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Las multas serán previamente establecidas en dicho Reglamento, y su cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 21.

Art. 13. Los Ingenieros, Inspectores ú otros empleados autorizados para proyectar, dirigir ó vigilar los trabajos domiciliarios, tendrán libre acceso á los inmuebles, con las limitaciones siguientes:

1° No podrán penetrar en una propiedad, sino para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente el carácter que invisten al dueño, gerente, inquilino principal ó quien lo represente, con un documento justificativo que les otorgará la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación;

2° No podrán hacer las visitas domiliarias sino en las horas comprendidas entre las de salida y puesta del sol, salvo en caso de extraordinaria urgencia, en el que deberán proveerse de autorización especial dada por la Inspección de las Obras de Salubridad;

3° Cuando se opusiere resistencia, pedirán, por intermedio de la misma Inspección, el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordado por la autoridad correspondiente. Antes de proceder, la Inspección citará al interesado, quien deberá concurrir inmediatamente.

Art. 14. El Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia de Mendoza, establecerá las tarifas que correspondan á la provisión de aguas y servicio de cloacas. Dichas tarifas no podrán ser mayores de las que rigen actualmente en la Capital Federal, para los mismos servicios.

Art. 15. Cada casa ó local abonará por separado su cuota. Se entiende por «casa», construcción habitable, alta ó baja, con acceso á la calle; y por «local», cada negocio, tienda, almacén, taller, etc., que tenga también acceso á la calle.

Art. 16. Cada casa ubicada en el radio ó área de las obras, pagará á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación la cuota mensual que le corresponda por cada servicio, desde el día que se establezca y pueda utilizarse.

Pagará también la cuota correspondiente por el servicio de agua, toda casa que, sin tener sus instalaciones respectivas, comunique con otra que las tenga, y de las cuales pueda aprovechar.

Art. 17. Unicamente están exoneradas del pago de servicios, las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia de Mendoza.

Art. 18. Los inmuebles en los cuales la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, hubiese construído obras por cuenta de los propietarios, los que adeudasen servicio de agua y en general, cualquier suma, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, responden por el pago de la deuda, quedando afectados hasta su cancelación.

Los Escribanos no otorgarán escritura de transferencia de la propiedad ó constitución de derechos reales, sin el certificado de la Inspección General de las Obras de Salubridad, que establezca haberse pagado el importe de las obras á que se refiere el presente Convenio. Si los Escribanos faltasen á esta disposición, quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda, y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establece más adelante.

Art. 19. El cobro de las sumas que se adeudare por los propietarios con arreglo á las disposiciones del presente Convenio, se hará por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el título 25 de la Ley N° 50, de 14 de Septiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda, el certificado que expida la oficina recaudadora. En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios. Tampoco procederá en la obligación de afianzar, prescripta por el artículo 321 de la Ley N° 50, de 14 de Septiembre de 1863.

Art. 20. En dichos juicios intervendrá como representante del Fisco, la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación ó el apoderado que ésta designe. La personería de este último, quedará acreditada con el poder que le otorgará el Director General de Obras de Salubridad.

Art. 21. Será Juez competente para entender en las demandas que se inicien por cobros de sumas que se adeuden con arreglo á las disposiciones de este Convenio, el Juez de Sección de la Provincia.

Art. 22. El Gobierno de la Provincia de Mendoza se compromete á adquirir por su cuenta y poner á disposición del Gobierno Nacional, los terrenos necesarios para la construcción de las obras de provisión de agua y de un edificio para empleados y oficina de la Administración. Será también de cuenta de la Provincia las expropiaciones y el pago de servidumbres que dichas obras pudieran originar, así como los arreglos que fuere necesario hacer con las empresas de ferrocarriles para atravesar sus vías ó para ocupar terrenos de su propiedad.

Art. 23. El presente Convenio empezará á producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la Legislatura y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, á veintidós de Julio de mil novecientos cuatro.

EMILIO CIVIT. — C. GALIGNIANA SEGURA.

—

Buenos Aires, Agosto 17 de 1904.

Visto el Convenio que precede, la Ley dictada por la Legislatura de Mendoza de fecha 10 del actual, y de acuerdo con las Leyes N° 4158 y 4312,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el convenio celebrado con fecha 22 de Julio último, entre el señor Ministro de Obras Públicas y el señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, relativo á la construcción de obras de cloacas domiciliarias y ampliación de la provisión de agua potable en la capital de esa provincia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional con el Convenio y Ley provincial referidos y pase, á sus efectos, á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

**Construcción de una alcantárilla (F. C. G. O. A).**

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. G. O. Argentino para construir una alcantarilla abierta en el kilómetro 3 $^{1500}$ de su vía principal; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

IV

**Clausura del paso á nivel (F. C. del Sur).**

Exp.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

Visto este expediente, del que resulta que el paso á nivel particular ubicado en el kilómetro 378 $^{220}$ de la línea de Maipú á Mar del Plata del F. C. del Sur se encuentra en malas condiciones, constituyendo un peligro para el tráfico de los trenes: y atento lo informado por la División General de Vías de Comunicación y lo establecido en el Decreto de 12 de Abril de 1902, sobre apertura de pasos á nivel,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. del Sur, para clausurar el paso á nivel particular ubicado en el kilómetro 378 $^{220}$ de la línea de Maipú á Mar del Plata, siendo entendido que esta autorización no afecta los derechos de tercero por contratos privados que dicha empresa pudiera tener celebrados.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

V

**Construcción de un furgón (F. C. Trasandino de Bs. As. á Valparaíso).**

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Trasandino de Buenos Aires á Valparaíso para construir en sus talleres, un furgón para el servicio de trenes locales de pasajeros; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VI

**Corral y brete en la estación Bragado (F. C de Bs. As.)**

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires solici-

ta autorización para cambiar la ubicación del corral y brete para hacienda existente en su estación Bragado, acompañando los planos y memorias correspondientes; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada y apruébanse los planos respectivos.

Hágase saber, publíquese y vuelva, á sus efectos, á la referida Dirección.

CIVIT.

VII

**Usina de gas en los talleres de Liniers (F. C. O. de Buenos Aires).**

Buenos Aires, Agosto 18 de 1904.

Visto el adjunto plano de detalle presentado por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, demostrativo de las instalaciones de la Usina de gas para los motores que proyecta construir en los nuevos talleres de Liniers,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano de la referencia.

Hagase saber, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VIII

**Brete y desvío en la estación Armstrong, (F. C. C A.)**

Buenos Aires, Agosto 18 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. Central Argentino solicita autorización para construir un brete segunda clase y un desvío en su estación Armstrong; y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase la ejecución de las obras de la referencia; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

IX

**Desvío en la estación Las Rosas (F. C. C. Argentino)**

Buenos Aires, Agosto 18 de 1904.

Exp.-5738-F-904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. C. Argentino solicita autorización para modificar un desvío en su estación Las Rosas; y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Concédese autorización para efectuar la modificación referida; de acuerdo con los planos presentados. que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

X

**Desvío en la estación Zuviría (F C. C. A.)**

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. C. Argentino solicita autorización para construir un desvío particular y modificaciones consiguientes en su estación Zuviría; y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada, y apruébanse los planos respectivos.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XI

**Aceptación de una renuncia y nombramiento de reemplazante.**

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.

Exp.-5349-A-904.

Vista la renuncia que antecede,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Miguel Andrieux del puesto de Dibujante de 1ª clase de la Dirección General de Vías de Comunicación, y nómbrase en su reemplazo, al Dibujante de 2ª clase de la misma, don Sebastián Coda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XII

**Recepción de la 7ª y 8ª Sección del ramal férreo de Anatuya al Chaco.**

Exp. 4396-C-904.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Administración del F. C Central Norte eleva el acta levantada con motivo de la entrega y recepción de la 7ª y 8ª Sección del ramal férreo de Anatuya al Chaco, de que son Empresarios constructores los señores Colson, Brookhouse y Pyne; y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el acta de recepción de las Secciones 7ª y 8ª del ramal férreo de Anatuya al Chaco.

Art. 2° La Administración del F. C. Central Norte procederá á librar provisoriamente al servicio público las mencionadas secciones y acreditará á la Compañía Belga-Argentina de Ferrocarriles, en la cuenta abierta en sus libros, el importe que corresponde por estos trabajos.

Art. 3° Desglósese los testimonios de escrituras de terrenos adquiridos para dicha línea, que se acompañan, y remítanse á la Contaduría General, á los efectos del Acuerdo de 23 de Junio de 1901.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XIII

**Aprobando proyecto de cloacas en la ciudad de Santa Fe.**

Exp. 4861-O-904.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación para la construcción de las cloacas en la ciudad de Santa Fe, así como el presupuesto respectivo,

Y CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto comprende la adquisición de maquinarias que constituye la especialidad de algunas casas europeas, caso que se halla regido por el art. 33, inciso 5° de la ley de Contabilidad,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto, preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, para las obras de construcción de cloacas en la ciudad de Santa Fe, así como el presupuesto respectivo, cuyo importe asciende á la suma de ($ 841.949,86 m/n) ochocientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional, incluídos los gastos de inspección é imprevistos.

Art. 2° Autorízase á la citada Dirección para sacar á licitación pública la ejecución de las obras que han de ser contratadas, y cuyo importe es de ($ 751.857,01 m/n) setecientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos con un centavo moneda nacional.

Art 3° Autorízasele, igualmente, para adquirir en Europa, por intermedio de la Legación Argentina en Inglaterra, la maquinaria necesaria para dichas obras, y para proceder á su colocación por administración, siendo el costo de esa maquinaria colocada ($ 50.000 m/n) cincuenta mil pesos moneda nacional.

Art. 4° Este gasto se imputará á la Ley N° 4158.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Obras de Salubridad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

XIV

**Construcción de un ramal férreo de Nueva Roma á Puán ó Adolfo Alsina (bases de contrato).**

Exp 3990-F-904.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1904.

Vistas las bases de contrato formuladas por la Dirección General de Vías de Comunicación, en virtud de la Ley N° 4300 de 26 de Enero de 1904, relativa á la construcción y explotación, por la Empresa del F. C. de B. B. y Noroeste, de un ramal férreo que, partiendo de Nueva Roma termine en el Partido de Puán ó en el de Adolfo Alsina, en la Provincia de Buenos Aires; y teniendo en cuenta la conformidad manifestada por el representante de la mencionada Empresa, el cual acompaña también el certificado de depósito por $ 25.000 m/n hecho en el Banco de la Nación Argentina, en garantía, según dispone el art. 6° de la referida ley,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las bases de contrato formuladas por la Dirección General de Vías de Comunicación, relativas á la construcción y explotación, por la Empresa del F. C. Bahía Blanca y Noroeste, de un ramal férreo que, partiendo de Nueva Roma, en dirección Noroeste, termine en el Partido de Puán ó en el de Adolfo Alsina (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para la escrituración correspondiente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XV

**Construcción de ténders para el F. C. C. Norte.**

Exp.-4591-F-904.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

Visto el presente expediente, por el cual la Administración del F. C. C. Norte solicita autorización para construir seis ténders para locomotoras Fives-Lille, con el fin de evitar el recorrido de estanques y conseguir mayor capacidad para la conducción del combustible necesario;

Atento lo informado por las Direcciones Generales de Vias de Comunicación y Contabilidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 3896 sobre administración de los Ferrocarriles del Estado,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la construcción de los seis tenders para locomotoras Fives-Lille á que se refiere este expediente, con destino al F. C. C. Norte, de acuerdo con el plano presentado que se aprueba; así como el presupuesto respectivo que importa en total la suma de veintisiete mil doscientos setenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 27.279,60 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 8, Item 1, Partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Vias de Comunicación, vuelva á la Administración del F. C. C. Norte, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XVI

## Contrato para fijación de avisos en las estaciones del F. C. Andino.

Exp. 5110-I-904.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

Visto el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Administración del F.C. Andino y los señores Ravenscroft, Stilly y Cía., por el cual la primera autoriza la fijación de avisos en las estaciones de su línea, mediante una participación del 60 % del producido bruto que estos últimos perciban por el expresado concepto.

Teniendo en cuenta que la renta que produce actualmente el F. C. Andino, el renglón de que se trata es insignificante, pues, sólo ha alcanzado á 20, 40 y 15 pesos moneda nacional, durante los años 1901, 1902 y 1903, respectivamente, y que explotada en la forma que se establece en el mencionado proyecto de contrato, promete un rendimiento muy superior debido á la propaganda que los contratistas pueden hacer en beneficio de sus propios intereses, que en el presente caso son los mismos del ferrocarril.

Que, por otra parte, en el mencionado proyecto de contrato se establecen cláusulas que aseguran el control de las operaciones de los contratistas á los objetos de la percepción de las sumas que correspondan al ferrocarril, de acuerdo con la participación convenida,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Administración del Ferrocarril Andino y los señores Ravenscroft, Stilly y Cía., por el cual éstos adquieren el derecho exclusivo, por el término de tres años, para la fijación de avisos en las estaciones del expresado ferrocarril, mediante una participación á favor de éste, del sesenta por ciento (60 %) de las entradas brutas que perciban por dicho concepto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva á la Administración del F. C. Andino, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XVII

## Haciendo extensivo á la ciudad de San Luis, el reglamento sobre el servicio de agua en la ciudad de San Juan.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Obras de Salubridad,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º El reglamento aprobado por Decreto de fecha 26 de Abril último, para el servicio de agua en la ciudad de San Juan, regirá para el mismo servicio en la ciudad de San Luis.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Dirección General de Obras de Salubridad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XVIII

## Tramos metálicos para la línea férrea de Serrezuela á San Juan.

Exp. 3633-F-1904.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

Vista la adjunta presentación de los señores Toledo, Maraini y Cía., por la cual manifiestan que han surgido dificultades, con la fábrica «The Patent Shaft and Axletree Cº. Lted» para la fabricación de los tramos de acero para puentes y alcantarillas de la línea de Serrezuela á San Juan, de que son contratistas, debido á que no le es posible á la mencionada fábrica proveer el material de acuerdo con las especificaciones, planos y peso que se establece en el Decreto de 10 de Junio ppdo.

Que en presencia de tales dificultades, solicitan que se les autorice para contratar el referido material, de acuerdo con las especificaciones aprobadas por el Poder Ejecutivo para la construcción de los tramos metálicos para los ramales de Perico á Ledesma y de Zuviria á Guachipas en las que rijen las del Imperio Aleman.

De conformidad con lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º La fabricación de los tramos metálicos para puentes y alcantarillas de la línea de Serrezuela á San Juan, se efectuará de acuerdo con las especificaciones oficiales del Imperio Alemán, de conformidad con el plano tipo aprobado, quedando subsistentes los mismos pesos y condiciones establecidas en el Decreto de 10 de Junio ppdo., ya citado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Dirección General de Vias de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XIX

## Transporte de tierra (F. C. Serrezuela á San Juan).

Exp.-5446-F-904.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Vías de Comunicación, de la que resulta que, en el contrato celebrado con los señores Toledo, Maraini y Cía., para la construcción del F. C. de Serrezuela á San Juan, no se ha previsto precios para el transporte de tierra cuando éste deba efectuarse á mayor distancia de veinte metros de los terraplenes;

Que con motivo de la construcción de la parte de las obras de terraplenamiento que comprende la Estación San Juan, cuya ubicación definitiva se determinó con posterioridad á la firma del mencionado contrato, habrá que extraer y transportar la tierra á mayor distancia de la mencionada, procedimiento que será necesario además aplicar á otras Secciones de la vía, por razón de conveniencia económica.

CONSIDERANDO:

Que el contrato de construcción de la línea de Serrezuela á San Juan, establece en su artículo 20, que si en el curso de las obras se resolviese emplear material ó efectuar obras no previstas en el mismo, se avaluará su importe á los precios asignados en éste para los trabajos ó materiales análogos, y que si los precios no pudiesen determinarse por analogía, se convendrán previamente entre el P. E. y la Empresa constructora, debiendo en caso de disconformidad, ser fijados por peritos árbitros;

Que la forma propuesta por la Empresa, en virtud de la cláusula citada y que consiste en aplicar al transporte de tierra á mayor distancia de 20 metros de los terraplenes los precios que en casos análogas rigen en el contrato del F. C. á Bolivia, es aceptable, como lo aconseja la Dirección General de Vías de Comunicación en su precedente informe,

*El Presidente de la República* —

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los siguientes precios para el transporte de tierra en la construcción del Ferrocarril de Serrezuela á San Juan:

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| de | 21 | metros | á | 50 | mts. | $ | oro | 0,04 | el | m. 3 |
| » | 51 | » | » | 100 | » | » | » | 0,06 | » | » |
| » | 101 | » | » | 250 | » | » | » | 0,08 | » | » |
| » | 250 | » | » | 500 | » | » | » | 0,12 | » | » |
| más de 500 ... ... ... | | | | | | | | 0,14 | » | » |

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos, á la Dirección General de Vias de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XX

## Entrega de las obras de provisión de agua en Jesús María.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1904.

Vista la nota precedente de la Dirección General de Obras de Salubridad, en la que da cuenta que han quedado completamente terminadas las obras de provisión de agua potable á la población de Jesús María, en la Provincia de Córdoba, y que, por lo tanto, se hallan en condiciones de ser libradas al servicio público,

CONSIDERANDO:

Que las obras de la referencia, no se encuentran regidas por la Ley Nº 4158, por cuanto no han sido ejecutadas por disposición de la misma, ni con los fondos provenientes de ella, sino con recursos votados por la ley del Presupuesto General de la Administración para el corriente año, y por consiguiente, su administración y explotación, no corresponde al Gobierno Nacional;

Que en vista de lo expuesto, corresponde hacer entrega de las obras al vecindario de Jesús María, por intermedio de su autoridad comunal, á cuyo cargo estará el cuidado y manejo de las mismas, á fin de que esa localidad pueda gozar desde ya de los beneficios que están destinados á reportar.

Por esto,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Obras de Salubridad procederá á hacer entrega á la Municipalidad de Jesús María de las obras de provisión de agua potable, construidas ya, según resulta de la comunicación precedente, para que sean libradas al servicio público, administrando su explotación.

Art. 2º La entrega de las obras, se hace bajo la condición de que la Municipalidad las conservará en perfecto estado, y las ampliará cuando sea necesario, con los fondos provenientes de la explotación de las mismas, y si éstos no fueran suficientes, con rentas generales de la Municipalidad.

Art. 3° La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, hará inspeccionar las instalaciones en las épocas que juzgue oportuno, á fin de verificar la forma en que se cumple la disposición contenida en el artículo anterior.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XXI

**Pasando un expediente al Fiscal, por expropiación de terrenos.**

Exp. 124-C-904.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1904.

Vistas las actuaciones producidas en este expediente, de las que resulta que los recurrentes han manifestado disconformidad con el precio de ($ 0,24 m/n) veinticuatro centavos moneda nacional por metro cuadrado, del terreno cuyo pago reclaman, precio, que á juicio del Poder Ejecutivo, es justo y razonable, y á fin de adquirir el título de propiedad que corresponde, para transferirlo oportunamente á la Empresa del F. C. del Sur, de acuerdo con la Ley que autoriza la expropiación de los terrenos necesarios para la línea de Bahía Blanca al Neuquen,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Remítase el presente expediente al señor Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Bahía Blanca, para que inicie el juicio de expropiación de los terrenos de que se trata, ocupados actualmente por la prolongación del F. C. del Sur al Neuquen.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XXII

**Adquisición de un terreno para las obras de provisión de agua en San Juan.**

Exp. 5647-O-904.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1904.

Vista la adjunta Boleta, subscripta ad referéndum por el Ingeniero don Carlos M. Albarracín, en representación de la Dirección General de Obras de Salubridad, por una parte, y la señora Dolores Salas, por la otra, relativa á la compraventa de un terreno para la construcción de depósitos de reserva en las obras de provisión de agua en la ciudad de San Juan; y considerando, que el resultado de las gestiones practicadas para adquirir terrenos con el objeto expresado, en el sitio necesario, hace evidente la conveniencia de comprar el de que se trata, el cual se ofrece á un precio equitativo.

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Obras de Salubridad,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la expresada Boleta, subscripta ad referéndum por el Ingeniero D. Carlos M. Albarracín, en representación de la Dirección General de Obras de Salubridad, por una parte, y la señora Dolores Salas de Bruzzone, con la venia de su esposo, don Andrés T. Bruzzone, por la otra, en la cual dicha señora se compromete á vender á la expresada Dirección un terreno de su propiedad, sito en la ciudad de San Juan, de una superficie de 5883 m², 50, por la suma de mil cuatrocientos setenta pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 1.470,88 m/n); y autorízase al mismo Ingeniero para que firme la escritura respectiva.

Art. 2° Este gasto se imputará á la Ley N° 4158.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XXIII

**Agregación de un ítem al contrato para la construcción del F.C. á Bolivia.**

Exp.-5090-F-904

Buenos Aires, Junio 23 de 1904.

Vista la precedente nota, y

CONSIDERANDO:

Que no consignándose en el contrato de las obras del F. C. á Bolivia el precio por semáforo «contra conocimiento de embarque» y sí solamente por «semáforos al pie de la obra»; y habiendo los contratistas mandado construir éstos en el extranjero, corresponde fijar dicho precio, deduciendo un diez por ciento del que rige para estos últimos, cifra que representa el valor del transporte.

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

*El Presidente de la República*,

DECRETA:

Art. 1° Agrégase el siguiente ítem al contrato del F. C. á Bolivia: Item 92 C Semáforos de madera, de cinco metros de altura, contra conocimiento de embarque en puerto extranjero, cuarenta y cinco pesos oro sellado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XXIV

**Renovación de alambrado entre Haedo y Mármol (F. C. O. de B. Aires).**

Exp. 5769-F-904.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1904.

Visto el precedente expediente, por el que la Empresa del F. C. O. de B. Aires solicita autorización para proceder á renovar el alambrado del ramal de Haedo á Mármol, entre los kilómetros 29/856 y 36/007; y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Concèdese la autorización solicitada.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

N° 115

## ADUANA DEL ROSARIO DE SANTA FE

MERCADERÍAS DESPACHADAS, LIBRE DE DERECHOS, POR ORDEN SUPERIOR, EN LA QUINCENA DEL 1° AL 15 DE AGOSTO DE 1904

| FECHA DE LA ORDEN | Marca | Número | Cantidad | Envase | REFERENCIAS | VALOR $ ORO | AFORO $ oro | CONSIGNACIÓN | BUQUE | Registro | Fecha de la Entrada |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 Julio 1904 | E. A. Rosario | 27218/9 | 2 | Cajones | Dos gabinetes de física para Escuelas de Agricultura... | 200 — | 25 % | Ministerio de Agricultura.................. | Santa Fe | 1289 | 4 Jul. 1904 |
| 27 Mayo 1904 | M. O. P. L. V. | entre 1/228 229/39 | 226 11 | Bultos Cajones | Un depósito para agua potable y su torre de apoyo... | 1.200 — | 25 % | Ministerio de Obras Públicas.............. | Lynton | 1049 | 31 Mayo » |

Vo. Bo.—LUIS TARADA.

*Simón L. Poey.*

# BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA N° 177

Buenos Aires, Agosto 20 de 1904.

REORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA NORMAL DE TIRO—NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE LA MISMA—PERMISOS PARA CONTRAER MATRIMONIOS—BAJA DE UN OFICIAL EN REBELDÍA—IMPOSICIÓN DE UNA PENA—VISTA DE UNA CAUSA.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1904.—Siendo necesario dar á la Escuela Normal de Tiro una organización, permitiendo obtener que la instrucción que los Oficiales adquieran en ella, sea esencialmente práctica y eficaz, de acuerdo con los propósitos á que tienden en todos los Ejércitos las Escuelas Militares; y

Considerando, igualmente, que esos resultados pueden alcanzarse con una fuerte economía sobre el presupuesto actual de la Escuela, mediante la supresión de servicios y materias que no corresponden á la enseñanza de una Escuela de Tiro,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Reorganízase la Escuela Normal de Tiro, bajo las bases siguientes:

Objeto: La «Escuela Normal de Tiro» está destinada a proporcionar á los Oficiales del Ejército conocimientos teóricoprácticos sobre el tiro de las armas de Guerra y completar el conocimiento exacto de las condiciones de las mismas y empleo en todas las circunstancias del combate, adquiriendo la suficiente preparación para poder implantar en los Cuerpos una instrucción de tiro completa y uniforme. La Escuela estará regida y sujeta á los Reglamentos vigentes en el Ejército, y dependerá del Ministerio de Guerra.

Art. 2° De los estudios: El curso durará ocho meses para los Oficiales de artillería é infantería, y tres para los de caballería; prefiriéndose aquellos meses del año en que, por el licenciamiento de los conscriptos de seis meses, las unidades del Ejército se encuentren con efectivos reducidos. La fecha de apertura, será fijada anualmente por el Ministerio de Guerra.

Durante los ocho meses del curso, concurrirá al Campo de Mayo el personal de las baterías y compañías de los distintos cuerpos de artillería é infantería, relevándose mensualmente, y formará con los cuadros de la Escuela, unidades de instrucción, para efectuar los ejercicios prácticos y desarrollo de los temas tácticos con aplicaciones de tiro, que la Dirección les señale.

Art. 3° El Plan de Estudios de la Escuela, será el siguiente:

*Curso para Artillería*

1° Tiro y sus aplicaciones tácticas.
2° Nociones de balística.
3° Fortificación de campaña.
4° Pólvoras y explosivos.

*Curso para Infantería*

1° Tiro y sus aplicaciones tácticas.
2° Estudio de las armas de fuego portátiles reglamentarias en el Ejército argentino y países extranjeros.
3° Fortificación de campaña.
4° Pólvoras y explosivos.

*Curso para Caballería*

1° Tiro y sus aplicaciones tácticas.
2° Pólvoras y explosivos.

Art. 4° En los programas que comprenden el plan de estudios, se deberá evitar dar á los alumnos conocimientos superfluos y buscar siempre un fin eminentemente práctico, marchando los preceptos teóricos ligados con la aplicación y el ejemplo, sin olvidar que el objetivo principal de la enseñanza debe asegurar el mejor empleo del arma en la guerra.

Art. 5° El personal permanente de la escuela se compondrá de:

Un Teniente coronel, director.

Dos jefes, Comandantes de las secciones de infantería y artillería, estando adscriptas á la primera, los oficiales alumnos de caballería.

Un Capitán, encargado del polígono, organización del campo de tiro y manejo de los aparatos balísticos.

Un Mayor ó Capitán, secretario, encargado del detall.

Dos Mayores ó Capitanes, profesores militares.

Un oficial habilitado.

Los oficiales alumnos serán capitanes, tenientes, alféreces y subtenientes, y pertenecerán á los cuerpos de infantería, artillería y caballería, á razón de dos por cada uno de los primeros y de uno por cada cuerpo de caballería, los que serán designados por el Ministerio de Guerra á propuesta de los jefes de cuerpo, y deberán tener dos años, por lo menos, de servicio continuado en las filas.

Art. 6° El actual reglamento y plan de estudios de la escuela serán modificados de acuerdo con las disposiciones del presente decreto, de modo que ellos permitan alcanzar los propósitos que se persiguen.

Art. 7° Los emolumentos del personal permanente, y gastos generales de la Escuela Normal de Tiro, hasta el fin del corriente año, se fijan como sigue:

| | |
|---|---|
| 1° Director, Teniente coronel, sobresueldo, con cargo de dar clase de aplicaciones sobre el terreno | $ 150 |
| 2° Comandantes de las secciones de infantería y artillería, dos jefes, sobresueldo, con cargo de dar clase á $ 120 c/u | » 240 |
| 3° Dos profesores, mayores ó capitanes, sobresueldo á $ 100 c/u | » 200 |
| 4° Encargado del polígono y del gabinete balístico, un capitán, sobresueldo, con cargo de dar clase | » 100 |
| 5° Secretario, encargado del detall, un mayor ó capitán. | |
| 6° Habilitado, un oficial. | |
| 7° Maestro de esgrima (preboste). | |
| 8° Electricista | » 120 |
| 9° Maestro armero | » 100 |
| 10 Auxiliar de amería | » 60 |
| 11 Carpintero | » 60 |
| 12 Herrero | » 80 |
| 13 Mayordomo | » 120 |
| 14 Cocinero | » 70 |
| 15 Para pago de servidumbre, peones para el polígono, alumbrado, útiles de escritorio y clases, sostenimiento del gabinete balístico experimentos de tiro, conservación del edificio, gastos para trabajos de aplicación y menores | » 600 |

Art. 8° Los emolumentos y gastos de sostenimiento de la escuela, á que hace referencia el artículo anterior, serán imputados al Inciso 4°, Item 3° del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 9° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

---

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1904.—Siendo necesario designar el personal para la Escuela Normal de Tiro,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase director de la Escuela Normal de Tiro, al Teniente coronel don Ezequiel Berón de Astrada, Jefe del Regimiento 3 de Artillería de campaña.

Art. 2° Nómbranse:

a) Comandante de la sección de Infantería, al Teniente coronel don Alberto von Sydow, de la misma escuela.
b) Comandante de la sección de Artillería, al Mayor don José L. Maglione, ayudante de campo del Ministro de Guerra.
c) Encargado del polígono y del gabinete balístico, al Capitán don Adolfo Baisi, de la misma escuela.
d) Profesores militares, á los Capitanes don Esteban J. Vacarezza, de la 3ª Región Militar, y don Gumersindo Ruiz Díaz, de la misma escuela.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

---

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.

*El Ministro de Guerra—*

RESUELVE:

1° Concédese al Teniente coronel don Eduardo E. Conesa, el permiso que solicita, para contraer matrimonio con lo señorita María Josefa de Tagle; debiendo, una vez realizado este acto, remitir al Archivo del Ejército, antes de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio y fe de bautismo; y en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—RICCHERI.

---

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1° Concédese al Mayor don José P. Fernández, el permiso que solicita, para contraer matrimonio con la señorita Pilar Gimeno; debiendo, una vez realizado este acto, remitir al Archivo del Ejército, antes de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio y fe de bautismo; y en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—RICCHERI.

---

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904

*El Ministro de Guerra—*

RESUELVE:

1° Concédese al Mayor don Leandro M. Artigas, el permiso que solicita, para contraer matrimonio con la señorita Delia Pilcher; debiendo, una vez realizado este acto, remitir al Archivo del Ejército, antes de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio y fe de bautismo; y en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—RICCHERI.

---

Buenos Aires, Agosto 18 de 1904.

*El Ministro de Guerra—*

RESUELVE:

1° Concédese al Alférez don Enrique Gómez, el permiso que solicita, para contraer matrimonio con la señorita Clotilde Iturrieta; debiendo, una vez realizado este acto, remitir al Archivo del Ejército, antes de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—RICCHERI.

---

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 16 del corriente mes, manda dar de baja y absoluta separación del Ejército, al Capitán del Regimiento de Granaderos á Caballo, don Angel Herrans, con anterioridad del día 8 del mismo mes, en que fué declarado rebelde en la causa que se le sigue por abandono de destino; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 177 y 179 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 16 del corriente, manda imponer al tambor Santiago Avendaño, del Regimiento 11 de Infantería de línea, acusado de haber cometido un acto de insubordinación, seis meses de recargo de servicio; de acuerdo con el artículo 648, inciso 2º, del Código de Justicia Militar.

---

El Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha señalado el día 31 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa que por abandono del puesto de centinela y deserción, se sigue al soldado Cayetano Quiroga, del 1er. Batallón del Regimiento 1º de Infantería de línea.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Alejandro Montes de Oca.*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

---

**Día 21 de Agosto de 1904**

Sin novedad.

*Alejandro Montes de Oca.*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 13 DE AGOSTO DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

| | Semana que terminó el 13-8-1904 | Semana que terminó el 15-8-1903 | Aumento | Disminución |
|---|---|---|---|---|
| A. Pasajeros | 10.392 13 | 8.526 73 | | |
| B. C. Equipajes y Encomiendas | 632 51 | 557 53 | | |
| D. Cargas | 68.398 48 | 61.729 09 | | |
| F. Telégrafo | 363 54 | 284 46 | 13.819 02 | |
| F G. H. J. L. Varios | 5.131 57 | 1 40 | | |
| Total $ m/n | 84.918 23 | 71.099 21 | | |

ENTRADAS HASTA LA FECHA

| | | Importe |
|---|---|---|
| 32 semanas 2 días hasta el 13-8-1904 | $ m/n | 2.142.334 18 |
| 32 » 3 » » 15-8-1903 | » » | 1.754.905 45 |
| Aumento | $ m/n | 387.428 73 |

| | | |
|---|---|---|
| Suma anterior | $ m/n | 2.057.415 95 |
| » de la semana | » » | 84 918 23 |
| Total | $ m/n | 2.142.334 18 |

ESTADO COMPARATIVO

| | Semana actual | Semana del año pasado | Aumento | Disminución |
|---|---|---|---|---|
| Kilómetros recorridos por los trenes | 40.067 — | 33.503 — | 6.564 — | |
| Entrada por kilómetro de trenes | 2 12 | 2 12 | | |
| Kilómetros de linea en explotación | 1.098 — | 1.098 — | | |
| Entrada por kilómetro de línea | 77 34 | 64 75 | 12 59 | |

*J. Petedi,*
Administrador.

*R. E. Guzmán,*
Contador.

Publíquese y pase á la D. G. de Vías de Comunicación.—*A. González.*

# AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de los artículos de forraje que suministrarán para las caballadas de Policía, en los meses de Septiembre y Octubre, á saber:

Alfalfa, 350.000 kilogramos, aproximadamente.

Maiz morocho, 350.000 id., id.

Avena, 72.000 id., id.

Los interesados deberán presentarse á hacer ofertas verbales, en remate, en la Secretaría de Policía, el Martes 23 del corriente.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1904. —*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v. 23-Agosto.

## Dirección General de Correos y Telégrafos

*Oficina Interventora de Compras*

LICITACIÓN

Licitación de 27.500 metros de brin de algodón, de 75 centímetros de ancho (lavado). Datos, pliegos de condiciones, etc, á la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente, el Jueves 25 de Agosto próximo, á las 2 de la tarde, en el local de esta Oficina, Moreno 483. Buenos Aires, Julio 27 de 1904. *El Secretario.* v 25 de Agosto.

---

## INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

### Inspección General

IMPUESTOS DE CHAPAS, TABLEROS Y LETREROS

Se hace saber al público que el día 31 del corriente mes de Agosto, vence el plazo para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros, que deberá abonarse en esta oficina (Balcarce 156).

Los que así no lo hicieren incurrirán en una multa del 50 % sobre el importe de dicho impuesto.

Se hace saber al mismo tiempo, que para la fijación de chapas, tableros, letreros y toda clase de carteles debe recabarse previamente, permiso de esta oficina, incurriendo en una multa de 20 $ los contraventores á esta disposición.

v 31-Agosto.

---

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación para el arrendamiento de un terreno Municipal, situado en la Sección Flores, compuesto de 116 240,95 m. c. para el día 26 del corriente, á las 2 1/2 y media, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*

v-26-Agosto.

---

Licitación para la provisión de 500.000 adoquines de algarrobo de 0,15x0.10x0,05. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1904.—*El Secretario.* v-29 Agosto.

---

Licitación para la construcción del adoquinado de granito y base de hormigón de cal, de la calle Cabildo, desde el puente Medrano hasta el límite del municipio. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 de Septiembre, á las 3 p. m. Buenos Aires, Agosto 17 de 1904.—*El Secretario.* v-30-Septiembre.

---

Licitación para el adoquinado de la calle Republiquetas, desde la vía del F. C. C. A. hasta Freyre y Cuba, entre Republiquetas y Manuela Pedraza.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 de Agosto próximo, á las 3 p. m. —Buenos Aires, Julio 29 de 1904.—*El Secretario.* v-27-Agosto.

---

Presentación de propuestas para la construción y explotación de un restaurant, salón de fiestas, quioscos y otros negocios en el «Jardín de Infantes» Avenida Alvear, esquina Tagle.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta secretaría sección (Obras Publicas), llámase á licitación para el día 26 de Agosto á las 4 p. m. —Buenos Aires, Mayo 28 de 1904. —*El secretario.*

v-26-de Agosto.

# MINISTERIO DE HACIENDA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la provisión de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital, durante el próximo año de 1905. El expediente respectivo y los antecedentes del caso pueden verse en la Oficina del subscripto, todos los días de 0 a. m. á 5 p. m. El acto de la licitación se realizará el 17 de Septiembre de 1904, á las 4 p. m., con asistencia del Escribano Mayor de Gobierno —Agosto 17 de 1984. *Guillermo Anzo Quintana.*—Secretario.

v-17-Septiembre.

# MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

## Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.000 kilos de tipo extranjero, cuerpo 10 medioeval, de ojo grande; 1.500 kilos tipo extranjero, cuerpo 8 y de 180 pares de cajas norteamericanas, con destino á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial.

La licitación tendrá lugar el día Jueves 15 de Septiembre próximo, á las dos p.m. y los interesados presentarán sus propuestas, en las condiciones exigidas por la ley.

El pliego de condiciones, está á disposición de los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles, de 9 a.m, á 4 p.m. Bnenos Aires, Agosto 8 de 1904.—*El Secretario.* v-15-Septiembre.

---

LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL COLEGIO NACIONAL DEL PARANÁ.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional del Paraná, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é lustrucción Públi ca y ante el Juzgado Federal del Paraná, el día 14 de Septiembre próximo, á las 3 p.m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.—*El Subsecretario.* v-13 Septiembre.

# MINISTERIO DE GUERRA

## Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día Sábado 10, de Septiembre próximo, á las 3 de la tarde, para la provisión, con destino al Ejército Nacional, de paños, raso, algodón, lona entretela, tartán, lienzo tablón-cotín, toallas, mantas tropa, arpilleras, medias, camisetas, calzoncillos, monturas, polainas cuero, trencilla pelo cabra, botones, hebillas, broches, rasquetas, cepillos, servicios de mesa para oficiales, alpargatas, juegos carpintero, talabartero, herrador y zapatero, cubiertos de tropa, platos, guantes, cajas de guerra, espuelas, etc., etc. Todo de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras respectivas existentes en secretaría y almacenes, á disposición de los interesados.—Julio 23 de 1904. —*Ricardo Cornell,* Secretario. v-10-Septiembre.

# MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

Eduarno Lan, Juez de instrucción de la Armada y Capitán de Fragata.

En virtud de ignorarse el paradero de Benedicto Rosalía, foguista, y cuya filiación y antecedentes, son los siguientes:

Italiano, de veinticinco años, estatura un metro setenta y tres centímetros, color blanco cabello negro, ojos pardos, usa bigote, nariz y boca regular, de estado soltero, hijo de Pablo Rosalía y Pascualina Munno, y que se hallaba detenido en el mes de Julio del año mil novecientos cuatro en la Prisión de la Armada.

Por medio de la presente, le cito, llamo y emplazo para que, en el término de 15 días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Prisión Militar, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio como á tal haya lugar.

A la vez, exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares, para que practiquen las diligencias pertinentes, hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo, sea detenido y puesto á mi disposición. — Pontón La Paz, Dársena Sur, Agosto 9 de 1904.—*Eduardo Lan.* v-27-Agosto.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Dirección General de Contabilidad.

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas para la provisión de pernos, bujes y eslabones destinados al tren de dragado, hasta el 19 de Septiembre próximo, á las 3 p.m. en la Dirección General de Contabilidad, donde pueden consultarse los antecedentes. v-19-Septiembre

## Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. *Federico C. Stavelius,* Secretario. v-30-Septiembre.

---

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, que consisten: 1°, Provisión de agua; 2°, Cloacas; 3°, Condutos de aguas pluviales; 4° Las obras acesorias correspondientes á las ya mencionadas.

Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero-jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles, de 1 á 4 p.m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Córdoba.

Se recibirán propnestas en el Juzgado Nacional de Sección, en Córdoba, hasta el 1° de Septiembre próximo y en la Secretaría de la Dirección, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 5 de Septiembre próximo, antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas ofreciendo, en una hacer las obras por de terminado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta, un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de nn peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo, en Córdoba, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad», al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en esta Capital, el día 5 de Septiembre próximo, á las 2 p.m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 25 de 1904. *Federico C. Stavelius,* Secretario. v-5-Septiembre,

---

En cumplimiento de lo que dispone la Ley número 4196 y el Decreto Reglamentario de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad en sesión de la fecha, ha fijado plazo hasta el 1° de Septiembre próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresa, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:

Castro Barros, entre Independencia y Estados Unidos.

Colombres, entre Independencia y Estados Unidos.

Colombres, entre Cochabamba y Estados Unidos (números pares solamente).

Boedo, entre San Juan y Cochabamba.

Maza, entre Humbero 1° y Cochabamba.

Liniers, entre Europa y Cochabamba.

Loria, entre Europa y Cochabamba.

24 de Noviembre, entre Europa y Cochabamba.

General Urquiza, entre Humberto 1° y Cochabamba (números impares solamente).

General Urquiza, entre Humberto 1° y Barcala (números pares solamente).

Rioja, entre San Juan y Cochabamba (números impares solamente).

Prudan, entre Humberto 1° y Cochabamba.

Oruro, entre Humberto 1° y Cochabamba.

Estados Unidos, entre Castro Barros y Boedo (números impares solamente.)

Estados Unidos, entre Boedo y Colombres (números pares solamente.)

Canmio, entre Boedo y Colombres.

Europa, entre Boedo y Colombres.

Umberto 1°, entre General Urquiza y Maza.

San Juan, entre General Urqniza y Colombres.

Barcala, entre Rioja y General Urquiza (números impares solamente.)

Cochabamba, entre Rioja y Boedo.

Cochabamba, entre Boedo y Colombres (números impares solamente.)

Los propietarios que no den cnmplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado, incurrirán en la multa reglamentaria.

Los pedidos de conexiones deben presen-

tarse en la oficina de Provisión de Agua, calle Rivadavia 1255. Buenos Aires, julio 20 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, secretario.

V. 1º de septiembre.

POZOS ABSORBENTES

Estando absolutamente prohibido por la Ley Nº 4198 la perforación y uso de pozos semisurgentes para ser utilizados como pozos absorbentes y de acuerdo con lo que dispone el art. 11 del Decreto de 17 de Junio ppdo., reglamentario de dicha ley, se previene á los propietarios de inmuebles ubicados en el territorio de la Capital, en los cuales existan pozos que lleguen á la segunda napa, conocida con el nombre de napa semisurgente, ó que bajen todavia á napas inferiores, y que los empleen como sumideros ó pozos absorventes, arrojando á ellos liquidos de cualquier naturaleza que sean, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (calle Rivadavia 1255), dentro del término de sesenta días, indicando el diámetro y profundidad de la perforación, ubicación del terreno en que exista el pozo, clase de liquidos que se arrojen á él, y demás datos que puedan suministrar al respecto.

Los contraventores á esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos m/n.—Buenos Aires, Julio 8 de 1904. —*Federico C. Stavelius*.—Secretario.

v-6-Septiembre.

PROVISIÓN DE AGUA

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nº. 4196 y el Decreto Reglamentario de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad, en sesión de 13 del corriente, ha fijado plazo hasta el 31 de Agosto próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresan, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:

Victoria, números pares, de Castro Barros á La Plata.

Victoria, números impares, de Castro Barros á Yapeyú.

Victoria números impares, de Mármol á Muñiz.

San Carlos, números impares, de Castro Barros á Artes y Oficios.

San Carlos, números pares, de Castro Barros á Yapeyú.

Rivadavia, de Castro Barros—Medrano á Yatay—Muñiz.

Paunero, de Gazcón á Pringles.

Yapeyú, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Yapeyú, números pares, de Rivadavia á San Carlos.

Artes y Oficios, números pares, de Rivadavia á San Carlos.

Mármol, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Muñiz, números impares, de Rivadavia Victoria.

Yatay, desde Rivadavia á vías del F. C. del Oeste.

Pringles, desde Rivadavia á Paunero.

Rawson, desde Rivadavia á vías del F. C. del Oeste.

Gazcón, desde Rivadavia á vías del F. C del Oeste.

Artes y Oficios, números impares, desde Rivadavia á Victoria.

Pasaje San Carlos.

Victoria, números impares, desde Artes y Oficios á Treinta y Tres.

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición, dentro del plazo fijado, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional por cada casa.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la Oficina de Provisión de Agua, calle Rivadavia Nº 1255.—Buenos Aires, Julio 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-31-Agosto.

Se previene á los propietarios de casas particulares, establemientos industriales ó inmuebles de cualquier clase dentro del territorio de la Capital que descarguen actualmente aguas servidas en el Río de la Plata ó en arroyos ó ríos que desemboquen directa ó indirectamente en el mismo que de acuerdo con el Art. 6º del Decreto del P. E. de 17 del corriente reglamentario de la Ley Nº 4198, deben denunciar dichos desagües á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (Rivadavia 1255) dentro del termino de sesenta días á contar desde la fecha del citado decreto, de manera que el plazo para hacer las denuncias vence el día 17 de Agosto próximo.

Los propietarios que no cumplan esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Junio 30 de 1904.—*Federico C. Stavelius*.—Secretario. v-1º-Septiembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

*Distrito Nº 23*

Nueva Granada, desde Córdoba hasta Tucumán.

Ecuador, desde Córdoba hasta Tucumán.

Bermejo, desde Córdoba hasta Lavalle.

San Luis, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Viamonte, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

*Distrito Nº 30*

Rocha entre Patricios y Hernandarias.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1º de Julio próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1904. —*Federico Stavelius*, secretario.

v-1º-de-Septiembre.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

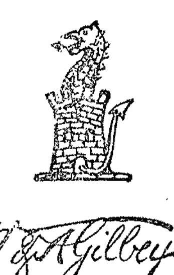
MARCAS SOLICITADAS

**Acta Nº 14.082**



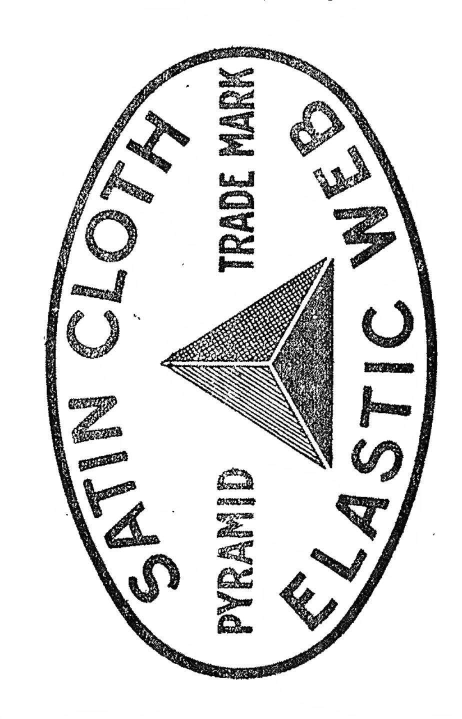

Agosto 18 de 1904.—Tronge, García y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1, 3, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 58, 78 y 79. v-24-Agosto.

**Acta Nº 14.073**



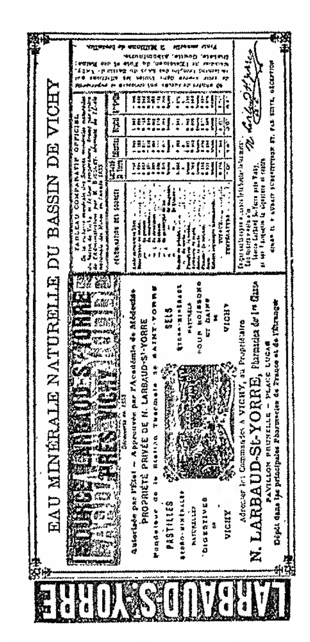

Agosto 17 de 1904.—W. A. Gilbey, Limited.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69. v-24-Agosto.

**Acta Nº 14.088**




Agosto 19 de 1904 —J. Burgess & Son. Distinguir tejidos elásticos hechos de hilo de gutta-percha y caucho vulcanizado mezclados con algodón, seda y lana, clase 80. v-26-Agosto.

**Acta Nº 14.087**

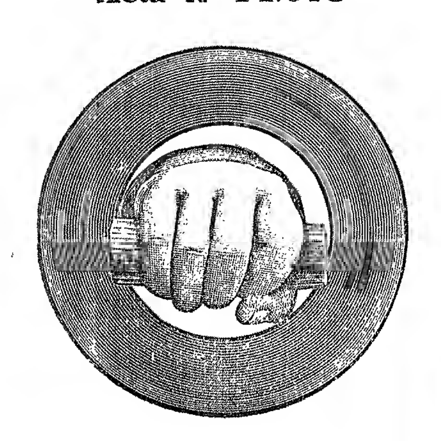



Agosto 19 de 1904.—Vve N. Larbaud St. Yorre.—Distinguir aguas minerales en general, clase 69. v-26-Agosto.

**Acta Nº. 14 076**

Agosto 17 de 1904.—Gath y Chaves.—Distinguir un producto alimenticio, clase 70. v-24-Agosto.

**Acta Nº 14.078**



Agosto 18 de 1904.—Fownes Brothers & Company. Distinguir los artículos de las clases 44 á 54. v-24-Agosto.

**Acta Nº 14.080**




Agosto 18 de 1904. —Valmiro Luciani. Distinguir los artículos de las clases 62 á 70, especialmente aceites. v-24-Agosto.

**Acta Nº 14.068**



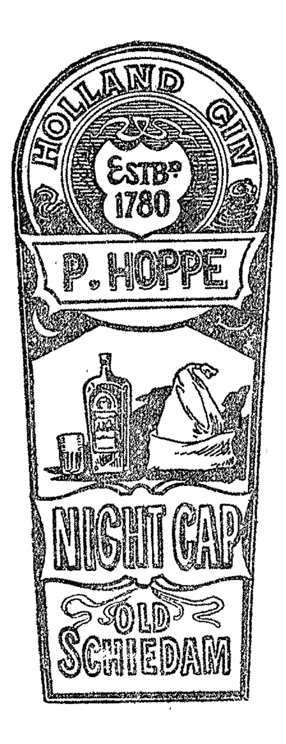

Agosto 17 de 1904.—León y Sánchez.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 0. v-24-Agosto.

**Acta Nº 14.085**

«SARITAS»

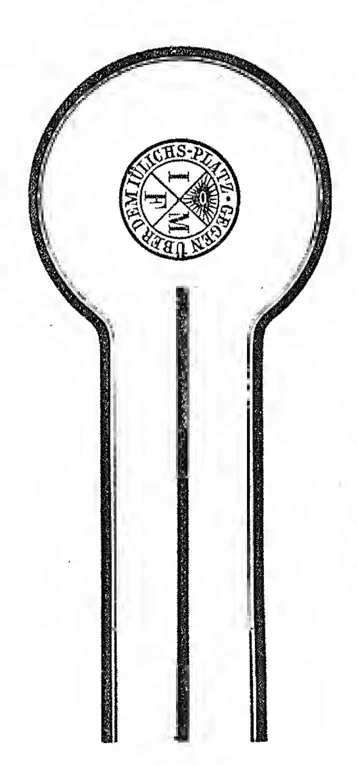
Agosto 19 de 1904.—Antonio Camean. Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-26-Agosto.

**Acta. Nº. 14.069**




Agosto 17 de 1904.—Sd. Aa. P. Hoppe. Distinguir la clase 68, especialmente ginebra. v 24-Agosto.

**Acta Nº 14.071**




Agosto 17 de 1904.—Johann María Farina gegenüber dem Jülichs-Platz.—Distinguir agua de colonia, clase 58. v-24-Agosto.

**Acta Nº 14.075**




Agosto 17 de 1904.—Guillermo J. de Vargas.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-24-Agosto.

**Acta Nº. 14.060**



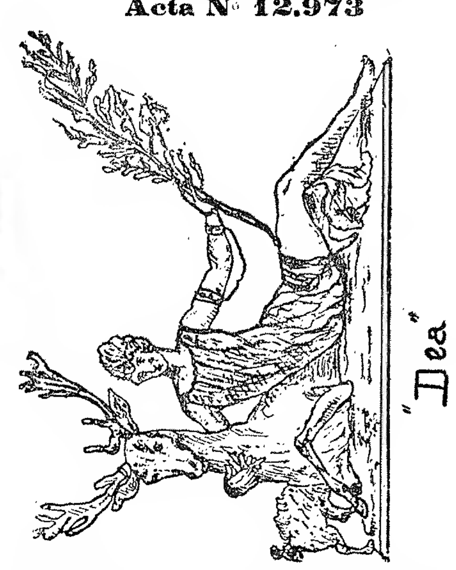

Agosto 16 dc 1904.—Bernasconi y Santucci.—Distinguir aceites en general, clases 9 y 64. v-23-Agosto.

**Acta Nº 14.063**



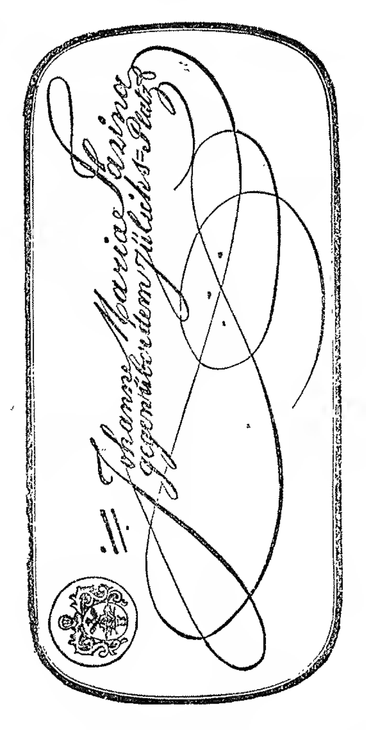

Agosto 16 de 1904.—Herwig y Hansing. —Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-23 Agosto.

**Acta Nº 12.973**



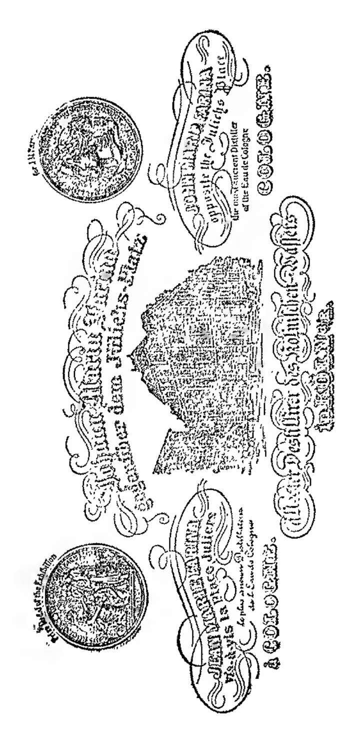

Diciembre 15 de 1903.—Bernasconi y Santucci.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70 (modificada). v-23-Agosto.

**Acta Nº 14.070**



Agosto 17 de 1904.—Johann María Farina gegenüber dem Jülichs-Platz.—Distinguir agua de colonia, clase 58.
v-24-Agosto.

**Acta Nº 14.072**



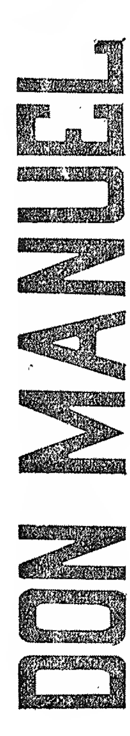
Agosto 17 de 1904.—Johann María Farina gegenüber dem Jülichs-Platz.—Distinguir agua de colonia, clase 58.
v-24-Aposto.

**Acta Nº. 14.064**

«Serie XXXVII Nº 13»

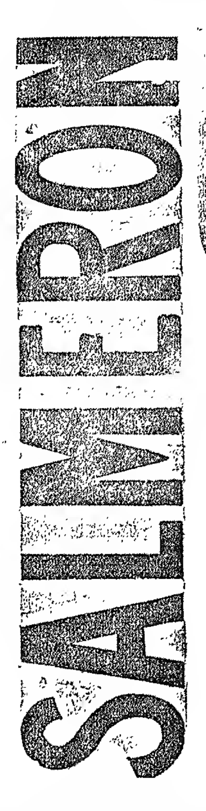
Agosto 16 de 1904.—Otto F. Melchers. Distinguir impresiones litográficas y otras impresiones gráficas, clase 72; fotografías, cromos, grabados y fototipías en general, clase 74.
u-24 Agosto.

**Acta Nº 14.081**




Agosto 18 de 1904.—Manuel J. Llorens y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-24-Agosto.

**Acta Nº 14.083**



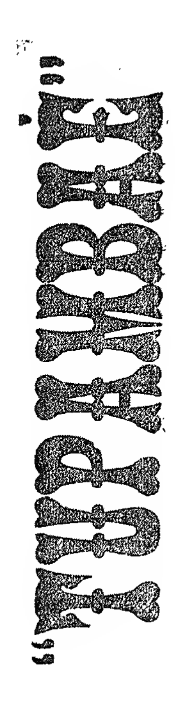

Agosto 18 de 1904.—Angel Glauda y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.
v 24-Agosto.

**Acta Nº 14.065**

«Serie XXXIX Nº 89»

Agosto 16 de 1904.—Otto F. Melchers. Distinguir impresiones fotográficas y otras impresiones gráficas, clase 72; fotografías, cromos, grabados y fototipías en general, clase 74.
v-24-Agosto.

**Acta Nº 13.316**




Marzo 8 de 1904.—Moss y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67 (substituída)
v-24-Agosto.

**Acta Nº 14 079**

Fetron

Agosto 18 de 1904.—Sd. Chemische Werke Hansa, Limitada.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-24-Agosto.

**Acta Nº. 14.084**

«IGUAZU»

Agosto 18 de 1904. - Schelp y Schelp.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.
v-24-Agosto.

**Acta Nº 14.066**

«Serie XXXVII Nº 17»

Agosto 16 de 1904.—Otto F. Melchers. Distinguir impresiones litográficas y otras impresiones gráficas, clase 72; fotografías, cromos, grabados y fototipías en general, clase 74.
v-24-Agosto.

**Acta Nº 14.067**

«Serie XXXVIII Nº 65»

Agosto 16 de 1904.—Otto F. Melchers. Distinguir impresiones litográficas y otras impresiones gráficas, clase 72; fotografías, cromos, grabados y fototipías en general, clase 74.
v-24-Agosto.

**Acta Nº 14.097**



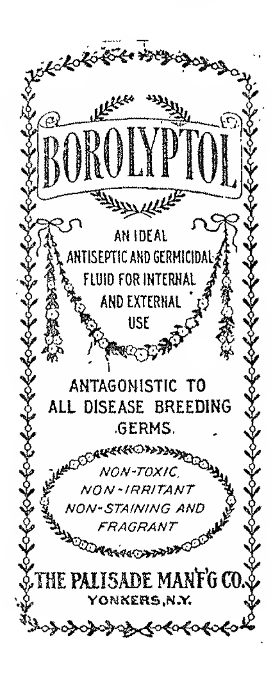






Agosto 22 de 1904.—J. W. Walther.—Distinguir la clase 58, especialmente jabones.
v-27 Agosto.

**Acta N 14.099**




Agosto 22 de 1904. — The Palisade, Manf'g Cº.—Distinguir los artículos de la clase 79, especialmente un antiséptico.
v-27 Agosto.

**Acta Nº 14.094**

"TOSCANI"

Agosto 20 de 1904.—Direzione Generale delle Privative del Reino de Italia.—Distinguir cigarros en general, clase 59.
v-27 Agosto.

**Acta Nº 14.095**

"CAVOUR"

Agosto 20 de 1904.—Direzione Generale delle Privative del Reino de Italia.—Distinguir cigarros en general, clase 59.
v-27 Agosto.

**Acta Nº 14.100**



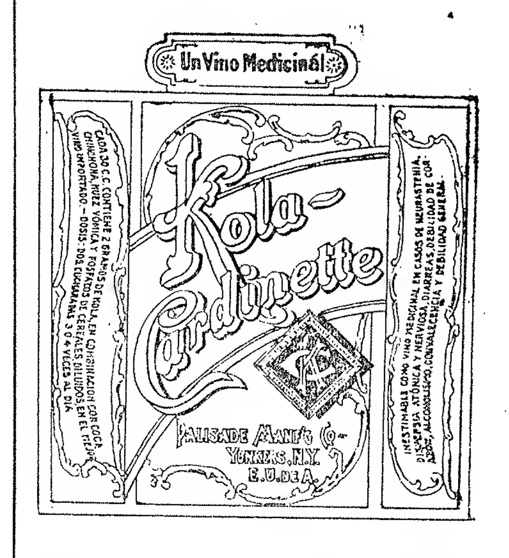

Agosto 22 de 1904. — The Palisade Manf'g Cº.—Distinguir la clase 79, especialmente un vino medicinal.
v-27 Agosto.

**Acta Nº 14.091**



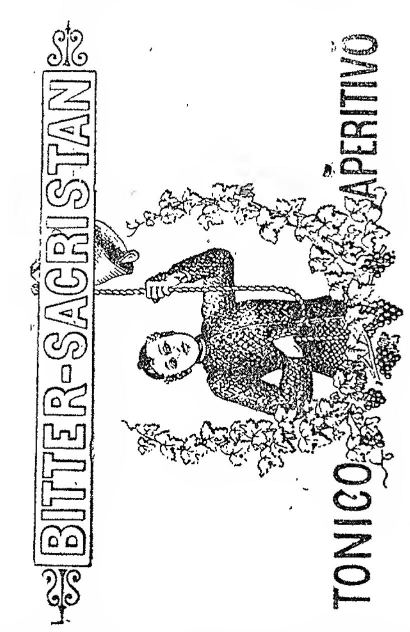

Agosto 20 de 1904.—Alvarez, Nava y Carrera.—Distinguir los artículos de las clases 59, 68 y aceites, clase 64.
v-27 Agosto.

**Acta Nº 14.102**



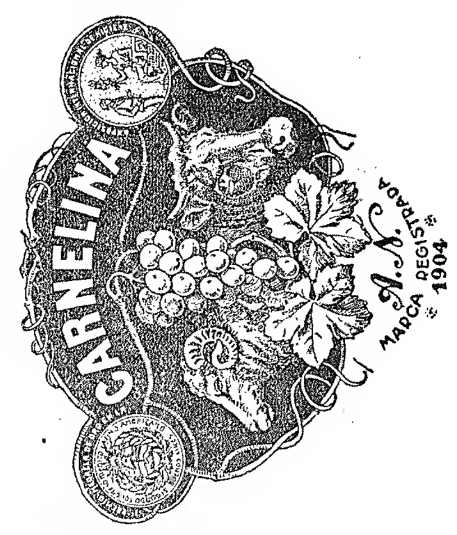

Agosto 22 de 1904. — The Palisade, Manf'g Cº. - Distinguir la clase 79, especialmente un vino medicinal.
v-27 Agosto.

**Acta Nº 14.093**



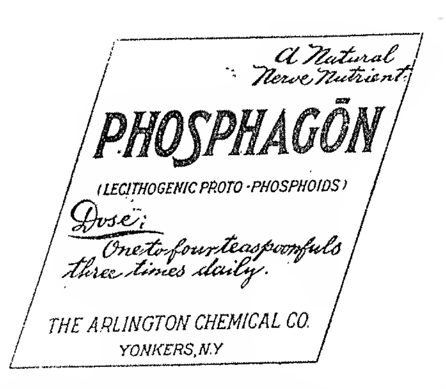

Agosto 20 de 1904.—Sgo. Mezzera y Hno.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-27 Agosto.

**Acta Nº 14.092**



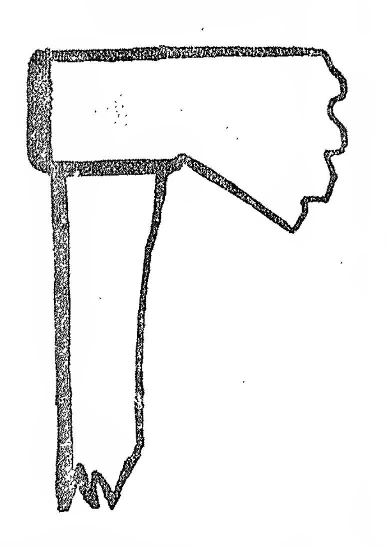

Agosto 20 de 1904.—Alfredo Nebel.—Distinguir un tónico especial, clase 80.
v-27 Agosto.

**Acta Nº 14.101**




Agosto 22 de 1904.—The Arlington Chemical Cª.—Distinguir la clase 79, especialmente un vino medicinal.
v-27 Agosto.

**Acta Nº 14.089**



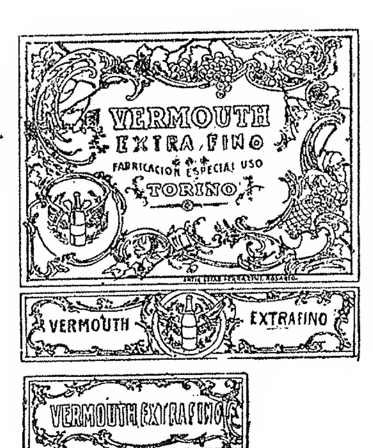
Agosto 20 de 1904.—Sociedad Anónima El Quebracho.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 60 y 72 á 79.
v-27 Agosto.

**Acta Nº 14.103**

«SILBERFLUSS»

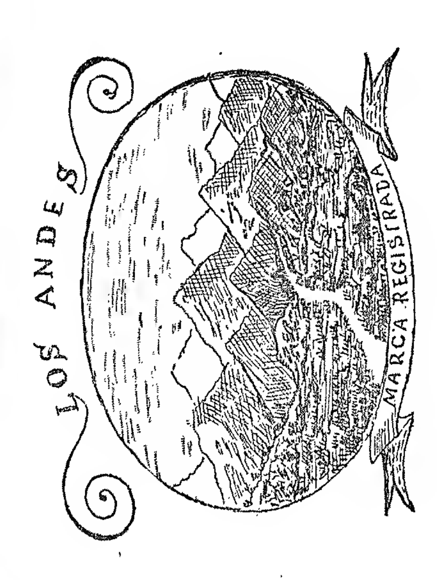
Agosto 22 de 1904.—Martín Belzunce.—Distinguir jabones en general, clases 14, 58 y 79. v-27 Agosto.

**Acta Nº 13.887**



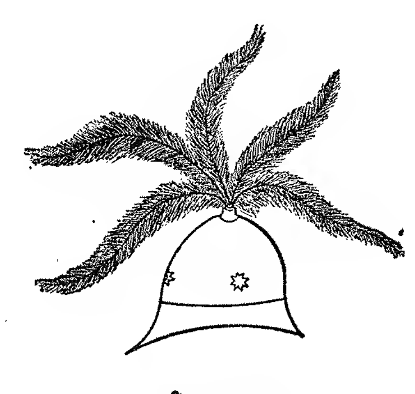

Julio 12 de 1904.—Ferrazini y y Tamburini.—Distinguir vino vermouth, clase 68 (modificada). v-27 Agosto.

**Acta Nº 14.086**




Agosto 19 de 1904.—Pedro Casanabe.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-26-Agosto.

**Acta Nº 14.061**



L'ELMO

Agosto 16 de 1904.- Bernasconi y Santucci.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70, especialmente aceites.
v-23-Agosto.

**Acta Nº 14.062**

«The English»

Agosto 16 de 1904.—Alfredo Amselem.—Distinguir tienda, confecciones, sombrerería, bastonería, paragüería y artículos de viaje, clases 48, 49, 50 y 54.
v-23-Agosto.

Tip. Penitenciaría Nacional.